



Resolución Jefatural

N° 4604 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 NOV. 2018

VISTOS:

La solicitud de reprogramación del período de estudios formulada por el Sr. Juan José Pozo Severino, de fecha 17 de agosto de 2018; el Informe N° 1872-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima; el Informe N° 6924-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas; y demás recaudos del Expediente N° 38588 (SIGEDO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, en adelante la Ley, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias, y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, en mérito al Acuerdo de Colaboración en Capital Humano Avanzado, de fecha 11 de abril de 2013, y las Adendas N° 1 y N° 2 de este acuerdo, celebradas el 21 de agosto de 2015 y 06 de agosto de 2016, respectivamente, entre el Ministerio de Educación del Perú y el Servicio Alemán de Intercambio Académico – DAAD (Deutscher Akademischer Austausch Dienst), el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo emitió las Bases de la Beca Especial para Graduados Universitarios para la realización de Estudios de Postgrado (maestría y doctorado) en la República Federal de Alemania, denominada “Beca ALEPRONA – Convocatoria 2016”, a efectos de proceder con el otorgamiento de esta beca mediante concurso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 498-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatorias, se aprobaron las Bases de la Beca ALEPRONA – Convocatoria 2016, para el otorgamiento de diez becas, distribuidas de la siguiente manera: ocho para programas de postgrado en áreas de conocimiento priorizadas y



dos para programas de estudios de postgrado en áreas de conocimiento no priorizadas;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, de fecha 15 de marzo de 2017, se aprobó la primera relación de becarios de la Beca ALEPRONA – Convocatoria 2016, en cuyo Anexo N° 02 figura Juan José Pozo Severino, a efectos de que estudie en Ernst-Abbe-Hochschule Jena, en adelante la Universidad de Jena, determinándose como fecha de inicio y fin del programa de postgrado, el 02 de octubre de 2017 y el 30 de setiembre de 2019, respectivamente;

Que, por intermedio de la Resolución Jefatural N° 299-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, de fecha 30 de noviembre de 2017, se establecieron las fechas de inicio y fin de los estudios de alemán, así como la institución en donde se debe cursar este idioma, con eficacia anticipada el 01 de agosto de 2017; todo ello a favor de los 10 becarios de la Beca ALEPRONA – Convocatoria 2016, entre los cuales figura el Sr. Juan José Pozo Severino;

Que, mediante la solicitud del Visto, el Sr. Juan José Pozo Severino requirió la modificación de fecha de inicio y término de estudios, detallando su pretensión de que se declare como fecha de inicio y fin de estudios, el 01 de octubre de 2018 y 30 de setiembre de 2020, respectivamente. A su vez, el solicitante señaló que su caso particular se suscita por la reducción, de seis a dos meses, del curso intensivo del idioma alemán que tenía como derecho; lo cual tuvo un efecto negativo en el proceso para la obtención del correspondiente certificado de conocimiento del idioma alemán, a fin de que sea aceptado en la Universidad de Jena;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 72-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó el Reglamento de Becarios de la Beca Postgrado, que establece, en su artículo 16, que de existir alguna variación o reprogramación en el período de estudios (fecha de inicio y fin) determinada por la IES, el becario presentará la constancia u otro documento similar emitido por la institución educativa que así lo acredite. Dicha variación o reprogramación será aprobada o rechazada mediante Resolución Jefatural de la oficina correspondiente, previa evaluación;

Que, luego evaluar la documentación remitida por Juan José Pozo Severino, se evidencia que no adjuntó el documento emitido por la Universidad de Jena que determine la variación o reprogramación del período de estudios, por lo que la solicitud de este becario adolece del único fundamento para la procedencia de la reprogramación del período de sus estudios;

Que, en adición al argumento anterior, de los documentos que obran en el expediente, se puede colegir que el motivo por el cual el solicitante precisa de una reprogramación del período de sus estudios radica en que no pudo matricularse en la Universidad de Jena en el plazo correspondiente, toda vez que, en dos oportunidades, no obtuvo la nota requerida en el examen de idioma alemán para que sea admitido en esta universidad; es decir, la necesidad de reprogramación nace de un hecho que es de exclusiva responsabilidad del solicitante, causal que no está contemplada en el reglamento señalado; por todo ello, la solicitud bajo análisis no puede ser acogida, al carecer del sustento correspondiente;

Que, más allá de lo expuesto, se debe señalar que, el numeral 6.3 del artículo 6 de las Bases de la Beca ALEPRONA – Convocatoria 2016, prescribe que los becarios que no inician estudios dentro de los doce meses siguientes de obtenida la beca, perderán la beca por abandono, salvo que haya iniciado previamente el



procedimiento de suspensión de beca, por causa justificada y debidamente acreditada;

Que, en este contexto y considerando que, mediante la *Resolución Jefatural* N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, de fecha 15 de marzo de 2017, se declaró becario a Juan José Pozo Severino, una reprogramación de estudios tampoco es procedente ya que este becario sólo pudo iniciar sus estudios hasta el 15 de marzo de 2018; correspondiendo declarar la consecuencia jurídica señalada en el párrafo precedente;

Que, en cuanto al argumento del solicitante de que, no tuvo éxito para obtener el certificado de idioma alemán avanzado debido a la reducción de seis a dos meses de un curso intensivo de alemán, se debe señalar que las Bases de la Beca ALEPRONA – Convocatoria 2016, no establecieron que la duración de dicho curso era de seis meses, por lo que no se puede alegar que hubo una reducción de la duración del citado curso. El literal a) del numeral 8.1.1 del artículo 8 de las bases indicadas, estableció que uno de los beneficios de esta beca consiste en el otorgamiento de un curso intensivo del idioma alemán en Alemania de dos a seis meses, lo que en buena cuenta quiere decir que este curso podía durar dos meses o un tiempo mayor, sin que se exceda el período máximo de seis meses. En tal sentido, se puede colegir que el becario Juan José Pozo Severino aceptó esta beca con conocimiento de que se le podía brindar un curso del idioma alemán de dos meses, tal como lo establecían las bases de la respectiva convocatoria;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, cuyo artículo 1 fue modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; su Reglamento; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la reprogramación del período de estudios solicitada por Juan José Pozo Severino.

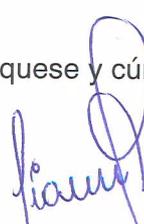
Artículo 2.- Notificar la presente resolución, de acuerdo a Ley, al becario indicado, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestos, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario señalado, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas